

y alineación de la calle Ezcurdia, en su entronque con la avenida de la Victoria y calle Capua; que también fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, en la sesión del día veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco. Asimismo en sesión celebrada el día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y ocho se acordó solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de las fincas cuya certificación obra en el expediente administrativo, afectadas por el proyecto de obras citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Que las obras que se pretenden realizar tienen por finalidad resolver el problema de ordenación y seguridad vial existente; estando fundamentada la urgente ocupación de los bienes en el hecho de tratarse de una zona de extraordinario tránsito, que aparece estrangulada y que, si normalmente cuenta con una circulación rodada de gran intensidad, ésta es ininterrumpida durante la época estival, ocasionando graves atascos y accidentes, por ser paso obligado para la playa, corridas de toros, partidos de fútbol y Ferias de Muestras.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Gijón para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gijón, de las fincas determinadas en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo instruido por la Corporación, necesaria para la ejecución del proyecto de obras «Urbanización y alineación de la calle Ezcurdia, en su entronque con la avenida de la Victoria y calle Capua».

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

24798

REAL DECRETO 2324/1978, de 25 de agosto, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gijón, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de obras «Urbanización de la avenida de Castilla, segunda fase».

Que por el Ayuntamiento de Gijón, en sesión celebrada el día ocho de mayo de mil novecientos setenta fue aprobado inicialmente el proyecto de obras de «Urbanización de la avenida de Castilla segunda fase» ratificándose por la Corporación en sesión de dos de septiembre del mismo año su aprobación provisional; aprobándose definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de trece de marzo de mil novecientos setenta y dos. Asimismo, en sesión celebrada el veintiuno de abril del corriente año, se acordó ratificar los anteriores acuerdos, iniciar el expediente de expropiación y solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa de las fincas descritas en el expresado acuerdo, cuya certificación obra en el expediente administrativo, afectadas por el proyecto de obras citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de obras de referencia con el fin de dar solución a la mayor brevedad al problema de ordenación vial, siendo notoria la necesidad de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, ya que se trata de un punto de enclave fundamental, dentro de la población, por encontrarse situado en la intersección de avenidas importantes, constituyendo en el momento actual un tapón, con el consiguiente trastorno para el desarrollo de su tráfico.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Gijón para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo y concretadas en el acuerdo de la Corporación municipal de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gijón de las fincas determinadas en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo instruido por la expresada Corporación y en el acuerdo por ella adoptado de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y ocho, necesaria para la ejecución del proyecto de obras de «Urbanización de la avenida de Castilla, segunda fase».

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

24799

REAL DECRETO 2325/1978, de 25 de agosto, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de obras de «Urbanización de la calle A-1», en la localidad.

Por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), en sesión celebrada el día veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis, fue aprobado el proyecto de ejecución de obras de «Urbanización de la calle A-1»; que fue definitivamente aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis. Asimismo, la Corporación, en sesión celebrada el día diez de julio último, acordó solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa de las fincas cuya relación obra en el expediente administrativo, afectadas por el proyecto de obras citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Que las obras que se pretenden realizar tienen por finalidad resolver el problema de ordenación y seguridad vial existente en aquella zona; estando fundamentada la urgente ocupación de los bienes, ya que se trata de la apertura de una importantísima vía que se organiza, conforme al Plan de Ordenación, en un ancho de cuarenta metros, con dos calles de tres circulaciones de diez coma cincuenta metros de anchura, arcén central separativo de un metro de jardinería, aparcamientos en batería de cinco metros, con un total de trescientas treinta de la mayor necesidad dada la alta densidad de edificación contemplada para la misma en el Plan.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) de las fincas determinadas en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo, necesarias para la ejecución del proyecto de obras de «Urbanización de la calle A-1», de la localidad.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

24800

REAL DECRETO 2326/1978, de 25 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Perelló, de la provincia de Tarragona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Perelló, de la provincia de Tarragona, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional viene usando como propio del Municipio, a fin de perpetuar a través del mismo, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de

acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Perelló, de la provincia de Tarragona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo a la española. De plata, el peruétano o peral de sinople, cortado de azul y dos fuentes de plata puestas uno y uno, y timbrado con corona real cerrada.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

24801 REAL DECRETO 2327/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Aforados de Moneo al de Medina de Pomar, de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Aforados de Moneo, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal para la incorporación del Municipio al de Medina de Pomar, ante la imposibilidad de atender los servicios de su competencia. Por su parte el Ayuntamiento de Medina de Pomar acordó asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada y redactar de común acuerdo las bases de incorporación, que fueron aprobadas por los respectivos Ayuntamientos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Aforados de Moneo al de Medina de Pomar, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

24802 REAL DECRETO 2328/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Trevijano al de Soto en Cameros, en la provincia de Logroño.

Como consecuencia de propuesta formulada por el Gobernador civil de Logroño, la Dirección General de Administración Local con fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro acordó se procediese a la instrucción de expediente para la incorporación forzosa del Municipio de Trevijano a otro límite de la misma provincia, por presumirse la concurrencia en el citado Municipio de los notorios motivos de necesidad económica y administrativa para su anexión a otro límite, tramitándose expediente de incorporación del Municipio de Trevijano al de Soto en Cameros, de la misma provincia de Logroño.

Concedida audiencia a los Ayuntamientos interesados, el Ayuntamiento de Soto en Cameros acordó aceptar y el de Trevijano oponerse a la incorporación proyectada.

Informan favorablemente la incorporación o no ponen objeción alguna a la misma el Servicio Provincial del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, Delegación de Estadística y Jefatura Provincial del Catastro Topográfico Parcelario.

La Diputación Provincial y el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales también se pronuncian a favor de la incorporación, estimando este último la conveniencia de la incorporación del Municipio de Trevijano al de Soto en Cameros, dadas las circunstancias que concurren y sea este último el mejor comunicado con Trevijano y de mayor identidad entre los límites.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Trevijano al de Soto en Cameros, en la provincia de Logroño.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24803 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de mayo de 1978 por la que se autoriza a «Térmicas del Besós, S. A.», la construcción de obras de toma y desagüe de agua del mar para la refrigeración de la central térmica de Foix, además de dique de abrigo, dársena, paseo marítimo y espigones, en terrenos de dominio público de los términos municipales de Cubellas (Barcelona) y Cunit (Tarragona).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1978, página 18993, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «...Cubillas (Barcelona)...», debe decir: «...Cubellas (Barcelona)...».

24804 RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de accesos y prolongación del colector del polígono «Industrial de Soria».

Declarada por Real Decreto 1035/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1977), la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de accesos y prolongación del colector para el polígono «Industrial de Soria», a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, esta Dirección Gerencia ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, los días que se señalan del próximo octubre, a partir de las diez horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Soria, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de red viaria y prolongación del colector del citado polígono. A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—El Director Gerente,
José María García Perrote.